



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
GOBIERNO NACIONAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N°880-2022.**

De dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

**EL DIRECTOR GENERAL**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado **BELISARIO LÓPEZ ARANDA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N°2-718-1514, abogado en ejercicio, idoneidad N°12629, con oficinas profesionales en Edificio Grupo Battikh, planta alta, Oficina N°2, frente al parque Juan Demóstenes Arosemena, Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, lugar donde recibe notificaciones personales, quien actúa en virtud del poder especial otorgado por el señor **JAVIER ALEXIS GALIALI PINZÓN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N°2-713-308, quien es el Representante Legal de la sociedad **GALIALI PINZÓN, S.A. (GALPISA)**, persona jurídica inscrita al Folio Mercantil N°620850, de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N°[2022-5-92-0-09-LP-000144](#), convocado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, bajo la descripción **“MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO / CORRAL FALSO DISTRITO DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS”**, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 71/100 (B/.53,035.71)**.

Que mediante la Resolución N° 848-2022 de once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **GALIALI PINZÓN, S.A. (GALPISA)**; y ordena la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 10 de mayo de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 24 de mayo de 2022.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura Electrónica, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
GALIALI PINZON S.A.	B/.50,024.97
OROBAR S.A.	B/.38,634.75
TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.	B/.38,091.74
BIG TRUCK TRABAJANDO S.A.	B/.34,019.14

Que el día 30 de mayo de 2022, la Entidad Licitante, publicó el Informe de la Comisión Verificadora emitido el día 27 de mayo de 2022, junto con la Resolución N° 37-2022 de 13

de mayo de 2022, por la cual se designan a los Comisionados y el Acta de instalación de la Comisión Verificadora.

Que en su Informe de Verificación, la Comisión procedió a verificar la propuesta del proponente **BIG TRUCK TRABAJANDO S.A.**, debido a que presentó la propuesta con el precio más bajo de acuerdo a lo que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que la Comisión en su Informe de Verificación, determinó que el proponente **BIG TRUCK TRABAJANDO S.A.**, no cumple con los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos. Que seguidamente, se procede a revisar la propuesta presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**; no obstante, se indica que el proponente no cumplió con los Puntos N° 5 y 10 de la sección de "Documentos a presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico.

Que se procede a revisar la propuesta presentada por **OROBAR S.A.**, determinando que no cumple con los requisitos del Pliego de Cargos, razón por la cual se procede a revisar la siguiente propuesta siendo la propuesta presentada por **GALIALI PINZON S.A.**, determinando que cumple con todos los requisitos del Pliego de Cargos y en consecuencia, se recomienda la Adjudicación del Acto Público que nos ocupa a dicho proponente.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Verificadora, el proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, presentó ante la Entidad Licitante formal escrito de Observaciones al Informe de la Comisión Verificadora. En este sentido, no consta el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el proponente; y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de Verificación emitido por la Comisión Verificadora.

Que para el día siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), el proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, presentó acción de reclamo, la cual fue admitida y resuelta en fondo a través de la Resolución N°724-2022 de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se ordenó a través de la misma comisión, un nuevo análisis parcial de las propuesta presentada por el proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, en relación al Punto N° 5 y 10 de "Documentos a presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico, relativos a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, respectivamente; y se procediera a emitir un Nuevo Informe de Verificación Parcial, debidamente motivado y atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública".

Que para el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se confeccionó el nuevo informe de comisión, en el cual se recomendó la adjudicación del acto público al proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, tal como consta publicado el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Al informe se presentó, en tiempo oportuno, observaciones por parte del proponente **GALIALI PINZON, S.A.** Para el día veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), el proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, presentó una nota aclaratoria. Posterior a esto, se presentó Acción de Reclamo por parte del proponente **GALIALI PINZÓN, S.A.**

Que conforme a lo anterior, se surte la Acción de Reclamo que nos ocupa. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **SOLICITUD DE LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de Comisión presentado, por haberse realizado en contravención de la norma vigente y en desconocimiento total del Pliego de Cargos, y se realice un nuevo informe en apego a lo solicitado en el Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de

Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2022-5-92-0-09-LP-000144](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública", es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que según el Accionante, el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), se publicó en el portal electrónico en nuevo informe de la Comisión Verificadora en el que se presentan circunstancias en desapego del principio de transparencia y legalidad, evidenciadas y citadas por los comisionados y pese a ello recomendaron adjudicar el acto a la empresa **TRANSPORTE Y EQUIPOS CAVA, S.A.**

Que según el Accionante, la comisión acata las directrices de la Dirección General de Contrataciones Públicas y realiza una revisión parcial de los documentos denominados Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Declaración Jurada de No Incapacidad Legal para contratar y Carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, aportados por el proponente **TRANSPORTE Y EQUIPOS CAVA, S.A.**, Según el reclamante, el citado proponente, al momento de sustentar su reclamo, presentó como pruebas documentos distintos a los presentados en la propuesta.

Que precisa que los documentos aportados, tienen alteración de fechas en la carta de Compromiso Verde/Protección del Ambiente y usos Sostenibles de los Recursos Naturales, situación advertida por los comisionado en el Informe. Considera de sobremanera que a la Dirección General de Contrataciones Públicas se la haya pasado por alto el cotejo de dicha documentación y aceptado como válido la inclusión de un documento probatorio distinto al presentado en la propuesta, lo cual transgrede la norma vigente, citando el artículo 55 de la Ley 22.

Que en atención a lo explicado por el Accionante, se procedió a estudio del Informe de Comisión levantado en atención a la Resolución N°724-2022 de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), en donde se puede observar que el Informe de Verificación se ha hecho en contravención a lo indicado en la citada Resolución de Fondo. Lo anterior se corrobora cuando observamos que, y citamos un extracto del informe:

AS

Se procede analizar cada documento que fue añadido a la propuesta

- Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.  
Por lo tanto, la comisión verificadora luego de un nuevo análisis parcial en cuanto al punto N°. 5 “Documentos a presentar con la propuesta” del pliego de cargos electrónico cuyo requisito se mantiene de acuerdo a las exigencias del artículo 39 numeral 8 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 el cual indica la estructuración del pliego de cargo y por consecuente las condiciones generales referentes al objeto de la contratación, en este sentido el portal electrónico Panamacompra posee documentos estandarizados que incluye dentro del pliego de cargo de obra ( Licitación Pública), Código de Documento **PRL-0030**, que dentro de sus funciones la Dirección General de Contrataciones Públicas mantiene dentro de sus funciones dentro del Artículo 15 numeral N°5 estandarizar los aspectos generales de los pliegos de cargo de cada tipo de acto Público y de cada modo de contratación, incluyendo los formularios manuales e instructivos, así como establecer las condiciones generales en los términos señalados en el artículo 42 y los distintos documentos que utilicen las entidades contratantes en la etapa precontractual, contractual y de ejecución.  
El artículo 42 de la Ley en mención que define las condiciones generales, indica que la dirección de Contrataciones Públicas elaborara las condiciones generales que servirán de base en todos los procedimientos de la selección de contratista de acuerdo con el objeto del contrato que se trate.  
Estas condiciones generales serán incorporadas en el pliego de cargos y serán de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación Pública que celebren las **Entidades Contratantes**.  
En cuanto a este artículo, como comisión somos conscientes de que este requisito lo establece dentro de las condiciones generales y a través del artículo 12 de la ley 48 del 26 de octubre de 2016, a través de la Declaración Jurada de las Medidas de Retorsión, cuya firma debe estar autenticada por notario público, la cual se presentara en original copia simple o copia digital.  
En este sentido la empresa Transporte y equipo CAVA,S.A en el documento Medidas de Retorsión se observa la fecha de elaboración del 24 de mayo de 2022 y la fecha en la que se autentico el documento fue el 20 de mayo de 2022 lo que nos indica cronológicamente según fechas, es que primero se autentico ante notario público y luego se elaboró el documento si bien es cierto la Dirección General de Contrataciones Publicas busca que los procedimientos de selección de contratista se desarrollen de manera uniforme y homologada de tal manera que las empresas que participen mantengan el mismo esquema o patrón dentro del proceso de selección que en tal caso corresponde parcialmente a la Comisión Verificadora velar por el debido proceso y la otra parte le corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas de tal manera que se cumpla con el principio de transparencia invocado en el Artículo 26, principio del debido proceso artículo 32 y principio de igualdad de oportunidad de los proponentes fijado dentro del artículo 33 de la Ley en mención.

Que dentro de la Resolución 724 – 2022 del 16 de junio de 2022, emitida por la Dirección General de Contrataciones públicas hace mención de lo siguiente:

Que al confrontar lo expresado por el accionante, de acuerdo a la literalidad del Accionante no se expresa alguna condición sobre la formulación del documento o su constitución. En este sentido, esta Dirección procedió a revisar el Pliego de cargos del Acto Público que nos ocupa, de lo cual se devela que no existe redacción alguna sobre la constitución del documento.

En este sentido esta comisión observo este punto en que no concuerdan las fechas aportadas dentro de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, punto en el cual el artículo 58 numeral 9 faculta a la Comisión Verificadora para emitir un informe recomendando la adjudicación de acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del Pliego de Cargos por parte de todo el proponente, función que en su momento se cumplió sin embargo dentro de la misma resolución en la parte Resolutiva indica ANULAR PARCIALMENTE EL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA, es decir que no se consideró por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas este criterio.

- Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.

En cuanto a este punto N° 10 “Documentos a presentar con la propuesta” del pliego de cargos electrónico que tiene que ver con la Carta de Compromiso Verde hacemos referencia que el documento aportado el día del acto público y la carta de compromiso verde que aportaron en los documentos adjuntos de la acción de reclamo poseen fechas diferentes por lo que existe una alteración de fecha de dicho documento.

Que al observar lo estipulado por la Comisión en su informe de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), hemos de advertir que, lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la Resolución N°724-2022 de dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), de revisar los documentos indicados en el Punto N°5 Declaración

Jurada de Medida de Retorsión y N°10 Carta de Compromiso Verde de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos del acto en análisis, se motiva a que no se describió dentro del Pliego de Cargos una forma de constitución de los documentos a evaluar, específicamente en lo relativo a la fecha de emisión, sino que el cumplimiento de las citadas exigencias se circunscriben al requerimiento específico y expreso contenido en el desarrollo de estos requisitos estandarizados.

Que esta Dirección, no ha realizado comparaciones de documentos de la propuesta, con documentos aportados en Acciones de Reclamos; por tanto, lo que debía verificarse por los comisionados es el contenido y presentación de los documentos distinguidos como MEDIDAS DE RETORCIÓN.pdf y CARTA DE COMPROMISO VERDE. pdf, aportados con la propuesta del proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, y que fuese la Comisión Verificadora, de acuerdo con el criterio vertido en la referida resolución, quien determinase si el proponente cumplía o no con la exigencia específica contenida en el Pliego de Cargos. Al respecto, es oportuno reiterar, que el análisis y valoración que realiza esta Dirección se circunscribe y fundamenta en las constancias que reposan en el expediente electrónico del acto público, conforme lo dispone el artículo 265 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan.

Que las Acciones de Reclamo se admiten si existen indicios, de que lo actuado por la Comisión va en contravención del Pliego de Cargos y/o la Ley de Contrataciones Públicas, por lo que las decisiones de Fondo emitidas por esta Dirección, no constituyen un informe de verificación de propuestas paralelo al emitido por los Comisionados, quienes tienen la competencia exclusiva para la verificación o evaluación de las propuesta presentadas y en el caso que nos ocupa, las que fueron recibidas el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Que aunado a lo anterior, hemos de advertir que el desarrollo del segundo informe de Comisión, no fue emitido tal como se ordenó por esta Dirección, ya que si bien se ventiló lo referente a los Puntos N°5 Declaración Jurada de Medida de Retorsión y N°10 Carta de Compromiso Verde de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos del acto N°[2022-5-92-0-09-LP-000144](#), los Comisionados procedieron a evaluar nuevamente las propuestas presentadas y no motivaron su decisión sobre lo indicado, de realizar un informe parcial de los Puntos señalados en la Resolución N°724-2022 de 16 de junio de 2022 y dictaminar el cumplimiento o no de los puntos N°5 y 10 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos del Acto Público, procediendo estos a presentar reparos en contra de la citada Resolución de Fondo y acto seguido proceder a recomendar al proponente que debía verificarse y motivarse la verificación su propuesta.

Que solo en el evento de considerar y motivar el incumplimiento de los puntos citados en la Resolución N°724-2022 de 16 de junio de 2022, los Comisionados podían proceder a revisar las propuestas que siguen en el orden de prelación que para este tipo de procedimiento de selección de contratistas establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Así también, de considerar que existe alguna alteración de los documentos, es deber de los Comisionados, informar a la entidad en debida forma. Que toda investigación por presunta falsedad de información, corresponde realizarla única y exclusivamente a la Entidad Licitante, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y de acuerdo a las guías desarrolladas por esta Dirección.

Que luego de analizado el contenido del Informe de Comisión y siendo confrontado con lo decidido a través de la Resolución citada ut supra (Resolución N°724-2022 de 16 de junio de 2022), esta Dirección advierte que la Comisión Verificadora ha omitido el deber fundamental de motivar en debida forma su decisión y en lugar de ello, se ha limitado a citar lo ordenado por esta Dirección en oposición al pronunciamiento, finalizando con la recomendación del proponente.

AS

Que conviene señalar a los miembros de la Comisión Verificadora, el hecho que, luego de las reformas introducidas al Texto Único de la Ley 22 de 2006, por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, se ha acentuado la responsabilidad de quienes forman parte de las Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponer, al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en caso que incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas. Siendo que para el caso que nos ocupa, el deber del ente colegiado consistía en revisar nuevamente los requisitos contenidos en los Punto N°5 Declaración Jurada de Medida de Retorsión y N°10 Carta de Compromiso Verde de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, para el proponente **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.** y motivar las razones acerca de su cumplimiento o no. Lo anterior en virtud del Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos.

Que una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora emitido el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) y publicado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, en relación a los puntos N° 5 de “Documentos a presentar con la propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y Punto N° 10 de “Documentos a presentar con la propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, todo ello en estricto acatamiento a las consideraciones expuestas y lo ordenado en la Resolución N°724-2022 de 16 de junio de 2022, conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, **motivando de manera clara** las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumple o no íntegramente con el requisito y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR TOTALMENTE**, el Informe de Comisión Verificadora emitido el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) y publicado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro del Acto Público N°[2022-5-92-0-09-LP-000144](#), convocado por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, bajo la descripción “**MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO / CORRAL FALSO DISTRITO DE SAN FRANCISCO, VERAGUAS**”, con un precio de referencia de **CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 71/100 (B/.53,035.71)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante que a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, se realice un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por **TRANSPORTE Y EQUIPO CAVA, S.A.**, en relación a los puntos N° 5 de “Documentos a presentar con la propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y Punto N° 10 de “Documentos a presentar con la propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales, todo ello en estricto acatamiento a las consideraciones expuestas y lo ordenado en la Resolución N°724-2022 de 16 de junio de 2022, conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto

Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, **motivando de manera clara** las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumple o no íntegramente con el requisito y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

**TERCERO:** LEVANTAR la suspensión del Acto Público N°[2022-5-92-0-09-LP-000144](#).

**CUARTO:** ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por **GALIALIL PINZÓN, S.A. (GALPISA)**.

**QUINTO:** ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**SEXTO:** PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 15, 59 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb

 ASB

Exp.22409